

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 38

Referencia: 38

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-04-1974

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 956 (IMPUESTO DE
TIMBRES-DISPOSICIONES GENERALES) DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17677

Publicada el: 11-09-1974

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Timbre fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.484

Rollo: 27

Posición: 35

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1974

No. 17.677

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 38 de 10 de Abril de 1974, por la cual se adiciona un párrafo al Artículo 956 del Código Fiscal

MINISTERIO DE VIVIENDA

Contrato No. 25 de 15 de julio de 1974, celebrado entre la Nación y Fumigadora Voicán S. A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ADICIONASE UNOS PARRAFOS DE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 38 (de 10 de Abril de 1974)

Por la cual se adiciona un párrafo al Artículo 956 del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1. Adiciónase al Artículo 956 del Código Fiscal, el siguiente párrafo:

“ARTICULO 956:.....
También podrá el Organó Ejecutivo habilitar como papel sellado hojas de papel de calidad y dimensiones similares a las de aquel, para uso exclusivo de las Notarías Públicas que funcionen en la República, estableciendo los requisitos que estime convenientes para garantizar la autenticidad de dicho papel y para evitar su falsificación. Este papel se denominará “PAPEL NOTARIAL”. Hechas las habilitaciones de que trata este párrafo las Notarías estarán obligadas al uso del “PAPEL NOTARIAL”, y no podrán usar el papel sellado de que trata el artículo 946 del Código Fiscal.

La violación de esta disposición acarreará la pérdida del cargo sin perjuicio de las sanciones fiscales que correspondan y multa de Mil Balboas (B/1.000.00) a Cinco Mil Balboas (B/5.000.00)”.

ARTICULO 2.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del

mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vásquez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,
Aristides Royo

El Ministro de Obras Públicas,
Edwin Fábrega

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.
Luis A. Shirley

El Ministro de Salud, ai.
Abraham Saied

El Ministro de Vivienda,
José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación y
Política Económica
Nicolás Ardito Barletta Jr.

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación,
Nelson Espino

Comisionado de Legislación,
Adolfo Ahumada

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora: Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8934, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elroy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,
Ricardo Rodríguez

Comisionado de Legislación,
David Córdoba

Comisionado de Legislación,
Rubén D. Herrera

Comisionado de Legislación,
Carlos Pérez Herrera

Comisionado de Legislación,
Manuel B. Moreno

Roger Decerega
Secretario General.

NOTA: Por un error involuntario en su contenido en la Ley No. 18 de 10 de Abril de 1974, publicada el día 22 de abril de 1974, en la Gaceta Oficial No. 17.677 no reproducimos el siguiente:

Ministerio de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONTRATO NUMERO 25-74

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DE LA OSSA, Ministro de Vivienda, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y por la otra, MARIA G. DE ACOSTA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 7-38-648, en nombre y representación de la Empresa FUMIGADORA

VOLCAN, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil en el Tomo 546, Folio 18, Asiento 115.882, y Certificado de la Dirección General de Ingresos No. 221722, válido hasta el 30 de septiembre de 1974, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, convienen en prorrogar el Contrato 5-74 de 28 de marzo de 1974, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA NACION y LA CONTRATISTA

convienen en prorrogar la vigencia del Contrato 5-74, entre las partes el 28 de marzo de 1974, en base a los siguientes términos: LA CONTRATISTA se obliga a prestar servicios de fumigación, una sola vez en todas las oficinas, talleres y depósitos del MINISTERIO DE VIVIENDA, ubicados en las ciudades de Panamá, Colón, Chorrera, Santiago y David, servicio que consiste en el riego de desinfectantes en todas las áreas interiores de los mencionados locales para erradicar insectos, roedores, cucarachas, comején, polilla, etc.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA efectuará el trabajo de fumigación, preferentemente, en días no laborables del MINISTERIO, como lo son los fines de semana y cada uno de los citados locales recibirá un tratamiento de acuerdo con la programación que al efecto debe presentar LA CONTRATISTA.

TERCERA: LA CONTRATISTA será responsable por todos los daños materiales y físicos que pueda causar la sustancia química que utilice en la fumigación de las Agencias del MINISTERIO DE VIVIENDA. Será también responsable por los efectos residuales que puedan afectar a los empleados de este Ministerio o, igualmente, por todo daño y perjuicio a sus obreros y aqueñados causados por accidentes que sobrevengan por defectos o negligencia de su persona o de sus empleados.

CUARTA: Queda convenido y aceptado por LA CONTRATISTA no usar ingredientes o sustancias químicas que puedan manchar los pisos, mobiliarios, máquinas y útiles de oficina.

QUINTA: Los gastos de personal, equipo, movilización y otros en que incurra LA CONTRATISTA, para cumplir con las obligaciones que adquiere por este Contrato, correrán por su cuenta.

SEXTA: LA NACION a causa de las obligaciones contraídas por LA CONTRATISTA le reconoce a ésta como remuneración la suma total de MIL CINCUENTA BALBOAS (B/1,050.00) y se efectuarán en partidas mensuales de CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/175.00) estas se harán efectivos a LA CONTRATISTA cuando presente la respectiva cuenta para su aprobación cuyos comprobantes adjuntos deben estar firmados por los Administradores de los locales donde se efectuó el trabajo, como constancia directa de la ejecución del trabajo. La suma total del Contrato

LEY 38

(de 10 de abril de 1974)

Por la cual se adiciona un párrafo al Artículo 956 del Código Fiscal

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónase al Artículo 956 del Código Fiscal, el siguiente párrafo:

ARTÍCULO 956.

También podrá el Órgano Ejecutivo habilitar como papel sellado hojas de papel de calidad y dimensiones similares a las de aquel, para uso exclusivo de las Notarías Públicas que funcionen en la República, estableciendo los requisitos que estime convenientes para garantizar la autenticidad de dicho papel y para evitar su falsificación. Este papel se denominará "PAPEL NOTARIAL". Hechas las habilitaciones de que trata este párrafo las Notarías estarán obligadas al uso del "PAPEL NOTARIAL", y no podrán usar el papel sellado de que trata el artículo 946 del Código Fiscal.

La violación de esta disposición acarreará la pérdida del cargo sin perjuicio de las sanciones fiscales que correspondan y multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00)

ARTÍCULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

ROGER DECEREGA
Secretario General